

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 055-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 2 DE AGOSTO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Dra. Elena Nájera Moreria

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2021-0156-M de 2 de agosto de 2021, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, da a conocer: *“Por encontrarme aún con reposo médico por el tiempo de 7 días que van desde el 31 de julio al 06 de agosto de 2021, como lo demuestro en el certificado que adjunto, en caso de convocatoria a sesiones de pleno, dentro de la fecha mencionada hago conocer mi inasistencia, por esta razón, en aplicación de lo determinado en el Art. 33 del Código de la Democracia numeral 6, solicito se sirva convocar al Consejero suplente”*.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2021** de jueves 29 de julio de 2021;
- 2° **Conocimiento** de los informes del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resoluciones** respecto del vencimiento de plazo para entrega de requisitos de organizaciones políticas solicitantes de reconocimiento, que cuentan con clave de acceso al sistema informático; y,
- 3° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, relativos a los porcentajes de votos y dignidades de las organizaciones políticas nacionales, adjuntos al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1133-M de 8 de julio de 2021.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 54-PLE-CNE-2021** de jueves 29 de julio de 2021.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”*;
- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”*;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un*

número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;

- Que la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que el representante del **Movimiento Político Republicano de Integración Nacional (R.I.N)**, mediante Oficio No. 001-RING-ECG-2017 de 31 de mayo de 2017, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 075-DNOP-CNE-2017 de 28 de julio de 2017, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-12-2-8-2017**, adoptada en sesión ordinaria de 2 de agosto de 2017, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Movimiento Político Republicano de Integración Nacional (R.I.N)**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución anteriormente mencionada, procedió a notificar y realizar la entrega de clave a la referida organización política;
- Que el Coordinador de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional de 22 de julio de 2021, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado, sirvió de base para la elaboración del informe;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS**. El Consejo Nacional Electoral recibió el 31 de mayo de 2017, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. No obstante, revisado el expediente del **Movimiento Político Republicano de Integración Nacional (R.I.N)**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación a la organización política, de la entrega de la clave para que cumpla con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo a la presente fecha, el movimiento político antes mencionado, no dio cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de su promotor;
- Que con informe No. 091.1-DNOP-CNE-2021 de 30 de julio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director

Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. El **Movimiento Político Republicano de Integración Nacional (R.I.N)**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-12-2-8-2017, adoptada en sesión ordinaria de 02 de agosto de 2017, debía presentar en el plazo de un año el requisito *sine qua non* de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento ibidem, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se notifique al representante legal del **Movimiento Político Republicano de Integración Nacional (R.I.N)**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del **Movimiento Político Republicano de Integración Nacional (R.I.N)**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Provinciales Electorales; y, al representante legal del **Movimiento Político Republicano de Integración Nacional (R.I.N)**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”*;
- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro*

electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”;

- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;
- Que la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que el representante del **Movimiento Migrantes Retornados**, mediante Oficio S/N de 10 de agosto de 2018, solicitó al Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 302-DNOP-CNE-2018 de 04 de octubre de 2018, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-16-10-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 16 de octubre de 2018, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Movimiento Migrantes Retornados**;
- Que Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en las resoluciones anteriormente mencionada, procedió a notificar y realizar la entrega de clave a la referida organización política;
- Que el Coordinador de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional de 22 de julio de 2021, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado, sirvió de base para la elaboración del presente informe;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS**. El Consejo Nacional Electoral recibió el 10 de agosto de 2018, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. No obstante, revisado el expediente del **Movimiento Migrantes Retornados**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la

notificación a la organización política, de la entrega de la clave para que cumpla con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo a la presente fecha, el movimiento político antes mencionado, no dio cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de su promotor;

Que con informe No. 091.2-DNOP-CNE-2021 de 30 de julio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. El **Movimiento Migrantes Retornados**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-2-16-10-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 16 de octubre de 2018, debía presentar en el plazo de un año el requisito *sine qua non* de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento ibídem, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se notifique al representante legal del **Movimiento Migrantes Retornados**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del **Movimiento Migrantes Retornados**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al representante legal del **Movimiento Migrantes Retornados**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”;*

Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”;*

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;*

Que la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*

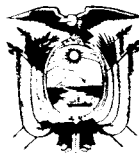


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que el representante del **Partido Liberal Radical Ecuatoriano**, mediante Oficio No. 046-JS de 06 de junio de 2018, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 003-DNOP-CNE-2019 de 3 de enero de 2019, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-10-1-2019**, adoptada en sesión ordinaria de 10 de enero de 2019, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Partido Liberal Radical Ecuatoriano**;
- Que Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en las resoluciones anteriormente mencionadas, procedió a notificar y realizar la entrega de clave a la referida organización política;
- Que el Coordinador de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional de 22 de julio de 2021, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado, sirvió de base para la elaboración del presente informe;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral recibió el 06 de junio de 2018, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del

representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. No obstante, revisado el expediente del **Partido Liberal Radical Ecuatoriano**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación a la organización política, de la entrega de la clave para que cumpla con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo a la presente fecha, el movimiento político antes mencionado, no dio cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de su promotor;

Que con informe No. 091.3-DNOP-CNE-2021 de 30 de julio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. El **Partido Liberal Radical Ecuatoriano**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-2-10-1-2019, adoptada en sesión ordinaria de 10 de enero de 2019, debía presentar en el plazo de un año el requisito *sine qua non* de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ibídem, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se notifique al representante legal del **Partido Liberal Radical Ecuatoriano**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del **Partido Liberal Radical Ecuatoriano**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al representante legal del **Partido Liberal Radical Ecuatoriano**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán*

por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”*;

Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”*;

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;

- Que la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que el representante del **Movimiento Fuerza Rural y Productiva**, mediante Oficio No. 001-FRYP-2019 de 18 de febrero de 2019, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 015-DNOP-CNE-2019 de 6 de marzo de 2019, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No.- **PLE-CNE-10-7-3-2019**, adoptada en sesión ordinaria de 7 de marzo de 2019, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Movimiento Fuerza Rural y Productiva**;
- Que Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en las resoluciones anteriormente mencionadas, procedió a notificar y realizar la entrega de clave a la referida organización política;

- Que el Coordinador de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional de 22 de julio de 2021, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado, sirvió de base para la elaboración del presente informe;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS**. El Consejo Nacional Electoral recibió el 18 de febrero de 2019, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. No obstante, revisado el expediente del **Movimiento Fuerza Rural y Productiva**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación a la organización política, de la entrega de la clave para que cumpla con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo a la presente fecha, el movimiento político antes mencionado, no dio cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de su promotor;
- Que con informe No. 091.4-DNOP-CNE-2021 de 30 de julio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES**. Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. El **Movimiento Fuerza Rural y Productiva**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-10-7-3-2019, adoptada en sesión ordinaria de 07 de marzo de 2019, debía



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentar en el plazo de un año el requisito *sine qua non* de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento *ibídem*, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se notifique al representante legal del **Movimiento Fuerza Rural y Productiva**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del **Movimiento Fuerza Rural y Productiva**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al representante legal del **Movimiento Fuerza Rural y Productiva**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

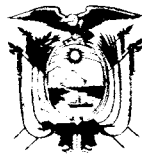
Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”*;
- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”*;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: “Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;

- Que la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que el representante legal del **Movimiento Cambio Ciudadano (C.C.)**, mediante Oficio S/N de 16 de noviembre de 2018, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 012-DNOP-CNE-2019 de 9 de febrero de 2019, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2019**, adoptada en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2019 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Movimiento Cambio Ciudadano (C.C.)**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución anteriormente mencionada, procedió a notificar y realizar la entrega de clave a la referida organización política;
- Que el Coordinador de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional de 22 de julio de 2021, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado sirvió de base para la elaboración del presente informe;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS**. El Consejo Nacional Electoral recibió el 16 de noviembre de 2018, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. No obstante, revisado el expediente del **Movimiento Cambio Ciudadano (C.C.)**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación a la organización política, de la entrega de la clave para que cumpla con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo, a la presente fecha el movimiento político antes mencionado no dio cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de su promotor;
- Que con informe No. 091.5-DNOP-CNE-2021 de 30 de julio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. El **Movimiento Cambio Ciudadano (C.C.)**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-2-20-2-2019, adoptada en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2019, debía presentar en el plazo de un año el requisito *sine qua non* de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo, la referida organización política no entregó formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual, inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias y artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento ibídem, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se notifique al representante legal del **Movimiento Cambio Ciudadano (C.C.)**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del **Movimiento Cambio Ciudadano (C.C.)**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al representante legal del **Movimiento Cambio Ciudadano (C.C.)**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-2-8-2021

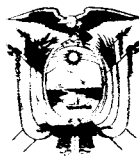
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”*;
- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”;

- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;*
- Que la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que el representante del **Movimiento Puede Patria Unida en Democracia**, mediante oficio S/N de 22 de febrero de 2019, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;

- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 017-DNOP-CNE-2019 de 9 de abril de 2019, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-14-4-2019**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de abril de 2019 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del Movimiento Puede Patria Unida en Democracia;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución anteriormente mencionada, procedió a notificar y realizar la entrega de clave a la referida organización política;
- Que el Coordinador de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional de 22 de julio de 2021, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado sirvió de base para la elaboración del presente informe;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS**. El Consejo Nacional Electoral recibió el 22 de febrero de 2019, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. No obstante, revisado el expediente del **Movimiento Puede Patria Unida en Democracia**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación a la organización política, de la entrega de la clave para que cumpla con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo, a la presente fecha el movimiento político antes mencionado no dio cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de su promotor;

Que con informe No. 091.6-DNOP-CNE-2021 de 30 de julio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. El **Movimiento Puede Patria Unida en Democracia**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-1-14-4-2019, adoptada en sesión ordinaria de 14 de abril de 2019, debía presentar en el plazo de un año el requisito *sine qua non* de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo, la referida organización política no entregó formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual, inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias y artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento *ibidem*, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se notifique al representante legal del **Movimiento Puede Patria Unida en Democracia**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del **Movimiento Puede Patria Unida en Democracia**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al representante legal del **Movimiento Puede Patria Unida en Democracia**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

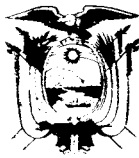
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”;

- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;
- Que la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de clave, los promotores

de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

- Que el representante del **Movimiento Alfariista Nacional (MAN)**, mediante Oficio S/N de 27 de marzo de 2019, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 029-DNOP-CNE-2019 de 16 de abril de 2019, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-24-4-2019**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de abril de 2019 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Movimiento Alfariista Nacional (MAN)**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución anteriormente mencionada, procedió a notificar y realizar la entrega de clave a la referida organización política;
- Que el Coordinador de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional de 22 de julio de 2021, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado sirvió de base para la elaboración del presente informe;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS**. El Consejo Nacional Electoral recibió el 27 de marzo de 2019, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. No obstante, revisado el expediente del **Movimiento Alfariista Nacional (MAN)**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación a la organización política, de la entrega de la clave para que cumpla con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo, a la presente fecha el movimiento político antes mencionado no dio cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de su promotor;

Que con informe No. 091.7-DNOP-CNE-2021 de 30 de julio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. El **Movimiento Alfariista Nacional (MAN)**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-3-24-4-2019, adoptada en sesión ordinaria de 24 de abril de 2019, debía presentar en el plazo de un año el requisito *sine qua non* de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo, la referida organización política no entregó formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual, inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias y artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento ibidem, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se notifique al representante legal del **Movimiento**

Alfarista Nacional (MAN), que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del **Movimiento Alfarista Nacional (MAN)**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al representante legal del **Movimiento Alfarista Nacional (MAN)**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”;

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”*;
- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”*;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”*;

- Que la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”*;
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”*;
- Que el representante del **Movimiento Acuerdo Democrático Nacional**, mediante Oficio No. ADN-DN-001 de 26 de marzo de 2018, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 033-DNOP-CNE-2019 de 25 de abril de 2019, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-1-5-2019**, adoptada en sesión ordinaria de 1 de mayo de 2019, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Movimiento Acuerdo Democrático Nacional**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución anteriormente mencionada, procedió a notificar y realizar la entrega de clave a la referida organización política;
- Que el Coordinador de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional de 22 de julio de 2021, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado, sirvió de base para la elaboración del presente informe;

- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS**. El Consejo Nacional Electoral recibió el 26 de marzo de 2018, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. No obstante, revisado el expediente del **Movimiento Acuerdo Democrático Nacional**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación a la organización política, de la entrega de la clave para que cumpla con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo a la presente fecha, el movimiento político antes mencionado, no dio cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de su promotor;
- Que con informe No. 091.8-DNOP-CNE-2021 de 30 de julio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES**. Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. El **Movimiento Acuerdo Democrático Nacional**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-1-1-5-2019, adoptada en sesión ordinaria de 01 de mayo de 2019, debía presentar en el plazo de un año el requisito *sine qua non* de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó formularios

de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento ibídem, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se notifique al representante legal del **Movimiento Acuerdo Democrático Nacional**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del **Movimiento Acuerdo Democrático Nacional**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al representante legal del **Movimiento Acuerdo Democrático Nacional**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”*;
- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”*;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El*

registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;

- Que la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que el representante del **Movimiento Fuerza Afroecuatoriana**, mediante misiva de 17 de abril de 2019, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 040-DNOP-CNE-2019 de 22 de mayo de 2019, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-31-5-2019**, adoptada en sesión ordinaria de 31 de mayo de 2019, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

al solicitante de inscripción del **Movimiento Fuerza Afroecuatoriana**;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución anteriormente mencionada, procedió a notificar y realizar la entrega de clave a la referida organización política;
- Que el Coordinador de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional de 22 de julio de 2021, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado, sirvió de base para la elaboración del presente informe;
- Que del análisis del informe, se desprende: ANÁLISIS. El Consejo Nacional Electoral recibió el 17 de abril de 2019, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. No obstante, revisado el expediente del **Movimiento Fuerza Afroecuatoriana**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación a la organización política, de la entrega de la clave para que cumpla con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo a la presente fecha, el movimiento político antes mencionado, no dio cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de su promotor;
- Que con informe No. 091.9-DNOP-CNE-2021 de 30 de julio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego

de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. El **Movimiento Fuerza Afroecuatoriana**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-1-31-5-2019, adoptada sesión ordinaria de 31 de mayo de 2019, debía presentar en el plazo de un año el requisito *sine qua non* de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento *ibidem*, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se notifique al representante legal del **Movimiento Fuerza Afroecuatoriana**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

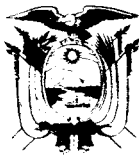
RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del **Movimiento Fuerza Afroecuatoriana**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al representante legal del **Movimiento Fuerza Afroecuatoriana**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”*;
- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y*

afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”;

- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;*
- Que la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que el representante del **Movimiento Unidad Patriótica Nacionalista – UPN**, mediante Oficio No. UPN-004-16-018 de 27 de abril de 2018, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

emitieron el Informe No. 098-DNOP-CNE-2019 de 27 de junio de 2019, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-11-7-2019**, adoptada en sesión ordinaria de 11 de julio de 2019, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Movimiento Unidad Patriótica Nacionalista - UPN**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución anteriormente mencionada, procedió a notificar y realizar la entrega de clave a la referida organización política;
- Que el Coordinador de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional de 22 de julio de 2021, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado, sirvió de base para la elaboración del presente informe;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS**. El Consejo Nacional Electoral recibió el 27 de abril de 2018, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. No obstante, revisado el expediente del **Movimiento Unidad Patriótica Nacionalista - UPN**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación a la organización política, de la entrega de la clave para que cumpla con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo a la presente fecha, el movimiento político antes mencionado, no dio

cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de su promotor;

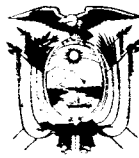
Que con informe No. 091.10-DNOP-CNE-2021 de 30 de julio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. El **Movimiento Unidad Patriótica Nacionalista – UPN**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-4-11-7-2019, adoptada sesión ordinaria de 11 de julio de 2019, debía presentar en el plazo de un año el requisito *sine qua non* de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento *ibídem*, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se notifique al representante legal del **Movimiento Unidad Patriótica Nacionalista – UPN**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del **Movimiento Unidad Patriótica Nacionalista – UPN**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al representante legal del **Movimiento Unidad Patriótica Nacionalista - UPN**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

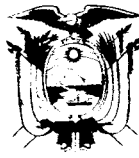
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...);”*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”;*

- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”*;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”*;
- Que la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”*;
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al*



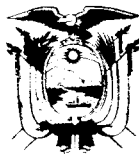
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

- Que el representante del **Movimiento Nacional del Agro**, mediante misiva de 24 de enero de 2019, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 128-DNOP-CNE-2019 de 10 de septiembre de 2019, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-4-19-10-2019, adoptada en sesión ordinaria de 19 de octubre de 2019, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Movimiento Nacional del Agro**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución anteriormente mencionada, procedió a notificar y realizar la entrega de clave a la referida organización política;
- Que el Coordinador de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional de 22 de julio de 2021, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado, sirvió de base para la elaboración del presente informe;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS**. El Consejo Nacional Electoral recibió el 24 de enero de 2019, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. No obstante,

revisado el expediente del **Movimiento Nacional del Agro**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación a la organización política, de la entrega de la clave para que cumpla con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo a la presente fecha, el movimiento político antes mencionado, no dio cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de su promotor;

Que con informe No. 091.11-DNOP-CNE-2021 de 30 de julio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. El **Movimiento Nacional del Agro**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-4-19-10-2019, adoptada sesión ordinaria de 19 de octubre de 2019, debía presentar en el plazo de un año el requisito *sine qua non* de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas **RECOMENDACIONES** Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento ibídem, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se notifique al representante legal del **Movimiento Nacional del Agro**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del **Movimiento Nacional del Agro**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al representante legal del **Movimiento Nacional del Agro**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de*

los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”;

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”*;
- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”*;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”*;
- Que la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que el representante del **Movimiento Agropecuario Nacional de Acción y Reactivación Social Económica (GANAR)**, mediante misiva de 29 de mayo de 2019, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 126-DNOP-CNE-2019 de 04 de septiembre de 2019, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-19-10-2019, adoptada en sesión ordinaria de 19 de octubre de 2019, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Movimiento Agropecuario Nacional de Acción y Reactivación Social Económica (GANAR)**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución anteriormente mencionada, procedió a notificar y realizar la entrega de clave a la referida organización política;
- Que el Coordinador de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional de 22 de julio de 2021, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional

Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado, sirvió de base para la elaboración del presente informe;

Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS**. El Consejo Nacional Electoral recibió el 29 de mayo de 2019, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional.

No obstante, revisado el expediente del **Movimiento Agropecuario Nacional de Acción y Reactivación Social Económica (GANAR)**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el presente caso, con la notificación a la organización política, de la entrega de la clave para que cumpla con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo a la presente fecha, el movimiento político antes mencionado, no dio cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de su promotor;

Que con informe No. 091.12-DNOP-CNE-2021 de 30 de julio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES**. Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. El **Movimiento Agropecuario Nacional de Acción y Reactivación Social Económica (GANAR)**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-2-19-10-2019, adoptada sesión ordinaria de 19 de octubre de 2019, debía presentar en el plazo de un año el requisito *sine qua non* de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

referida organización política no entregó formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento ibídem, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se notifique al representante legal del **Movimiento Agropecuario Nacional de Acción y Reactivación Social Económica (GANAR)**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del **Movimiento Agropecuario Nacional de Acción y Reactivación Social Económica (GANAR)**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al representante legal del **Movimiento Agropecuario Nacional de Acción y Reactivación Social Económica (GANAR)**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”*;
- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”*;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;

- Que la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que el representante del **Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA**, mediante Oficio 0001-DN-2019 de 08 de mayo de 2019, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 127-DNOP-CNE-2019 de 04 de septiembre de 2019, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-3-19-10-2019, adoptada en sesión ordinaria de 19 de octubre de 2019, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución anteriormente mencionada, procedió a notificar y realizar la entrega de clave a la referida organización política;
- Que el Coordinador de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional de 22 de julio de 2021, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado, sirvió de base para la elaboración del presente informe;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS**. El Consejo Nacional Electoral recibió el 08 de mayo de 2019, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. No obstante, revisado el expediente del **Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación a la organización política, de la entrega de la clave para que cumpla con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo a la presente fecha, el movimiento político antes mencionado, no dio cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de su promotor;
- Que con informe No. 091.13-DNOP-CNE-2021 de 30 de julio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. El **Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-3-19-10-2019, adoptada sesión ordinaria de 19 de octubre de 2019, debía presentar en el plazo de un año el requisito *sine qua non* de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento ibídem, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se notifique al representante legal del **Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del **Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al representante legal del **Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico

PLE-CNE-14-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...);”*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”;*
- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los*

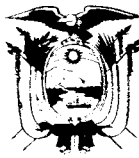


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”;

- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;*
- Que la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que el representante del **Movimiento Nueva Generación Democrática “MNGD”**, mediante misiva de 17 de abril de 2019, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;

- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 125-DNOP-CNE-2019 de 04 de septiembre de 2019, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-19-10-2019, adoptada en sesión ordinaria de 19 de octubre de 2019, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Movimiento Nueva Generación Democrática "MNGD"**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución anteriormente mencionada, procedió a notificar y realizar la entrega de clave a la referida organización política;
- Que el Coordinador de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional de 22 de julio de 2021, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado, sirvió de base para la elaboración del presente informe;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS**. El Consejo Nacional Electoral recibió el 17 de abril de 2019, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. No obstante, revisado el expediente del **Movimiento Nueva Generación Democrática "MNGD"**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- En el presente caso, con la notificación a la organización política, de la entrega de la clave para que cumpla con el requisito de presentar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo a la presente fecha, el movimiento político antes mencionado, no dio cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de su promotor;

Que con informe No. 091.14-DNOP-CNE-2021 de 30 de julio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción.

El **Movimiento Nueva Generación Democrática "MNGD"**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-1-19-10-2019, adoptada sesión ordinaria de 19 de octubre de 2019, debía presentar en el plazo de un año el requisito *sine qua non* de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento ibídem, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se notifique al representante legal del **Movimiento Nueva Generación Democrática "MNGD"**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del **Movimiento Nueva Generación Democrática "MNGD"**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al representante legal del **Movimiento Nueva Generación Democrática "MNGD"**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico

PLE-CNE-15-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”;

Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”;

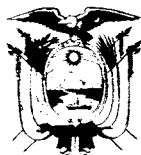
Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;

Que la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de clave, los promotores

de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

- Que el representante del **Movimiento Frente de Reconstrucción Nacional**, mediante Oficio No. 001-MQP-JFF-2019 de 02 de agosto de 2019, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 138-DNOP-CNE-2019 de 15 de octubre de 2019, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-31-10-2019, adoptada en sesión ordinaria de 31 de octubre de 2019, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Movimiento Frente de Reconstrucción Nacional**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución anteriormente mencionada, procedió a notificar y realizar la entrega de clave a la referida organización política;
- Que el Coordinador de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional de 22 de julio de 2021, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado, sirvió de base para la elaboración del presente informe;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS**. El Consejo Nacional Electoral recibió el 02 de agosto de 2019, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional.

No obstante, revisado el expediente del **Movimiento Frente de Reconstrucción Nacional**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el presente caso, con la notificación a la organización política, de la entrega de la clave para que cumpla con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo a la presente fecha, el movimiento político antes mencionado, no dio cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de su promotor;

Que con informe No. 091.15-DNOP-CNE-2021 de 30 de julio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. El **Movimiento Frente de Reconstrucción Nacional**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-1-31-10-2019, adoptada sesión ordinaria de 31 de octubre de 2019, debía presentar en el plazo de un año el requisito *sine qua non* de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento *ibídem*, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se notifique al representante legal del **Movimiento**

Frente de Reconstrucción Nacional, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del **Movimiento Frente de Reconstrucción Nacional**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al representante legal del **Movimiento Frente de Reconstrucción Nacional**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-16-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **2.** Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. **b)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. **c)** Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. **d)** Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) **g)** En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;

- Que el inciso sexto del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:“(…) *En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación por una alianza, se asignará el mismo porcentaje todas las organizaciones participantes en la alianza (…)*”;
- Que el inciso segundo del artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(…) *La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.*”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 1. Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. 2. A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. 3. Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 5. Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. 6. Cualquier tipo de violación a las disposiciones sobre el origen y uso de su financiamiento determinada en resolución en firme. 7. Por haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la Ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas; y, 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones*”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores*”;
- Que el último inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas*”;
- Que la Disposición General Octava, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. (...) La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente*”;
- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-30-6-2017**, señala: “*De las elecciones pluripersonales a nivel nacional.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción nacional incurra o no en la causal establecida en el numeral*

tercero del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán las elecciones generales y seccionales consecutivas”;

Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: *“Cancelación por requisitos en votación o escaños.- El Consejo Nacional Electoral cancelará a las organizaciones políticas de carácter nacional que no obtengan: al menos el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiendo que el porcentaje a cumplirse es por cada una de las elecciones; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. En el caso de organizaciones políticas nacionales, para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales (...)”;*

Que el artículo 13 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: *“Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional. Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas”;*

Que el artículo 14 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: *“Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.- Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país”;*

Que el artículo 15 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: *“Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones en el País.- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

concejalias obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País”;

Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), d) Cancelación de Organizaciones Políticas.- Con la finalidad de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza”;

Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, establece: “Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...);

Que dentro de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencia jurisprudencial: Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos

procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso”.

Sentencia dentro de la causa Nro. 100-2015-TCE, 11 de septiembre del 2015, con la que se estableció: “(...) los tiempos en plazos lo que significa los días y horas son hábiles, dicha rigurosidad temporal obedece y guarda relación a la época de procesos electorales e instauración del periodo electoral y/o periodo contencioso electoral (...)”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-7-1-2016** de 7 de enero del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, Lista 1, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, comunica al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales, así mismo estableció que ‘*podieran ser aplicadas, en lo que corresponda a otros casos similares*’;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1706-M de 6 de julio del 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales remite el memorando Nro. CNE-DNE-2021-0301-M de 6 de julio del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2021, de la Dirección Nacional de Estadística, al que adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1703-M de 5 de julio de 2021 de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política;

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Generales 2021”, para elegir Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior; y, Parlamentarios Andinos, los mismos que son considerados en el presente análisis;

Que el Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

Denominación	Resolución	Lista
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC.	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

• **4% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021”, para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas

A

Parroquiales Rurales; y, Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, respectivamente.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, Lista 1, en las Elecciones Seccionales 2019.

En lo que respecta a las Elecciones Generales 2021, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, 'En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas a las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 3.1 del Reglamento de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, Lista 1:

CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2021
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO.	1	2,2729%	31,6934%

• **Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional.**

Toda vez que el incentivo fijado para las alianzas electorales es expreso en señalar que el mismo tiene que ver con el porcentaje y no con la asignación de la dignidad a todas las organizaciones políticas coaligadas; para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.

Con referencia al cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados por cada Organización Política, en las Elecciones Generales del 2021.

CUADRO Nro. 2

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	ELECTOS ALIANZA	ELECTOS INDIVIDUAL	TOTAL ASAMBLEÍSTAS
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	1	23,5000	2,0000	25,5000

• ***Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.-***

Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza.

El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.

Las elecciones consideradas para el cálculo de alcaldías, se consideró las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019 y el número total de cantones del país (221).

CUADRO Nro. 3

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	ALCALDÍAS EN ALIANZA	ALCALDÍAS SIN ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	% ALCALDÍAS
----------------------------	--------------	-----------------------------	------------------------------	--------------------------------	--------------------

MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO.	1	6,3300	1,0000	7,3300	3,3167%
--------------------------------------	---	--------	--------	--------	---------

- **Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de al menos, el diez por ciento de los cantones del País.-**

Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalias obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalias alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política, se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País.

En el siguiente cuadro constan las organizaciones políticas y la columna cantones, que especifica el número de cantones en los cuales cada organización política tiene al menos 1 concejal.

CUADRO Nro. 4

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	CONCEJALES EN ALIANZA	CONCEJAL ES SIN ALIANZA	TOTAL CONCEJALES	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE DE CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO.	1	24,0200	19,0000	43,0200	36,0000	16,2896%

Que con informe No. 049-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, de la Directora Nacional de Estadística y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1133-M de 8 de julio de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) con el objeto que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, en las Elecciones Generales 2021, se eligieron



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior); y, Parlamentarios Andinos y consecuentemente pueda presentar sus observaciones en ejercicio de su derecho a la legítima defensa.

En estricto cumplimiento de la normativa electoral vigente y considerando la disposición general décima tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la organización política ha obteniendo los siguientes porcentajes y dignidades:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,2729%
Porcentaje Alcaldías	3,3167%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	16,2896%

ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	31,6934%
Número de Asambleístas	25,5000

- * Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

RECOMENDACIONES: Se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Poner en consideración los porcentajes y dignidades alcanzados por el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, Lista 1; toda vez que, los porcentajes y dignidades obtenidos por la organización política en las Elecciones Generales 2021 deberán ser considerados conjuntamente en las próximas Elecciones Seccionales 2023 para determinar el cumplimiento de los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Otorgar al MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, Lista 1, el plazo **de diez** días, a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el presente informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer se ponga en consideración los porcentajes y dignidades alcanzados por el **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, Lista 1**; toda vez que, los porcentajes y dignidades obtenidos por la organización política en las Elecciones Generales 2021, deberán ser considerados conjuntamente en las próximas Elecciones Seccionales 2023 para determinar el cumplimiento de los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Otorgar al **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, Lista 1**, el plazo de **diez** días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe No. 049-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021.

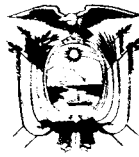
DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, Lista 1**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-17-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **2.** Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. **b)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. **c)** Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. **d)** Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) **g)** En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de

los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;

Que el inciso sexto del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) *En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación por una alianza, se asignará el mismo porcentaje todas las organizaciones participantes en la alianza (...)*”;

Que el inciso segundo del artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.*”;

Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 1. Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. 2. A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. 3. Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 5. Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. 6. Cualquier tipo de violación a las disposiciones sobre el origen y uso de su financiamiento determinada en resolución en firme.*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

7. Por haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la Ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas; y, **8.** Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones”;

Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incurso en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

Que el último inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas”;

Que la Disposición General Octava, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. (...) La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;

Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa

electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;

- Que el artículo 4 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-30-6-2017**, señala: “*De las elecciones pluripersonales a nivel nacional.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción nacional incurra o no en la causal establecida en el numeral tercero del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán las elecciones generales y seccionales consecutivas”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “*Cancelación por requisitos en votación o escaños.- El Consejo Nacional Electoral cancelará a las organizaciones políticas de carácter nacional que no obtengan: al menos el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiendo que el porcentaje a cumplirse es por cada una de las elecciones; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. En el caso de organizaciones políticas nacionales, para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales (...)”;*
- Que el artículo 13 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “*Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional. Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: a) El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “*Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.- Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de las*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país”;

- Que el artículo 15 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones en el País.- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País”;
- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **d)** Cancelación de Organizaciones Políticas.- Con la finalidad de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: **Contenido del acuerdo.**- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...);
- Que dentro de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencia jurisprudencial: Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación

de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso”.

Sentencia dentro de la causa Nro. 100-2015-TCE, 11 de septiembre del 2015, con la que se estableció: “(...) los tiempos en plazos lo que significa los días y horas son hábiles, dicha rigurosidad temporal obedece y guarda relación a la época de procesos electorales e instauración del periodo electoral y/o periodo contencioso electoral (...);”

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-10-2015** de 5 de octubre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, Lista 2 y con Resolución **PLE-CNE-3-24-10-2018-T** de 24 de octubre del 2018, aprobó la Inscripción del Partido Movimiento Popular Democrático, lista 15; y, mediante Resolución **PLE-CNE-9-19-6-2020** de 19 de junio del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

aprobó la Fusión entre las referidas Organizaciones Políticas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, comunica al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales, así mismo estableció que *'pudieran ser aplicadas, en lo que corresponda a otros casos similares'*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1706-M de 6 de julio del 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales remite el memorando Nro. CNE-DNE-2021-0301-M de 6 de julio del 2021, de la Dirección Nacional de Estadística, al que adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1703-M de 5 de julio de 2021 de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Generales 2021", para elegir Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior; y, Parlamentarios Andinos, los mismos que son considerados en el presente análisis;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

Denominación	Resolución	Lista
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC.	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12

MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

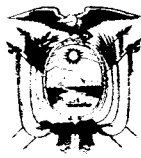
• **4% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021”, para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, respectivamente.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen’.

En las Elecciones Generales 2021, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, ‘En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas a las organizaciones participantes en la alianza’, en concordancia con el literal d) del artículo 3.1 del Reglamento de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el PARTIDO UNIDAD POPULAR, Lista 2:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN SECCIONALES 2019	DE ELECCIONES GENERALES 2021	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2021
PARTIDO UNIDAD POPULAR.	2			2,7854%

Nota.- El Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE.CNE-9-19-6-2020 de 19 de junio del 2020 aprobó la fusión del Partido Movimiento Popular Democrático, lista 15 y Movimiento Unidad Popular, originando el Partido Unidad Popular, lista 2, por lo que no refleja porcentaje de resultados para las elecciones seccionales 2019.

• **Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional.**

Toda vez que el incentivo fijado para las alianzas electorales es expreso en señalar que el mismo tiene que ver con el porcentaje y no con la asignación de la dignidad a todas las organizaciones políticas coaligadas; para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.

Con referencia al cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados por cada Organización Política, en las Elecciones Generales del 2021.

CUADRO Nro. 2

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	ELECTOS ALIANZA	ELECTOS INDIVIDUAL	TOTAL ASAMBLEÍSTAS
PARTIDO UNIDAD POPULAR	2	2,0000	0,0000	2,0000

• **Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.-**

Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza.

El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.

Las elecciones consideradas para el cálculo de alcaldías, se consideró las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019 y el número total de cantones del país (221).

CUADRO Nro. 3

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	ALCALDÍAS EN ALIANZA	ALCALDÍAS SIN ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	% ALCALDÍAS
PARTIDO UNIDAD POPULAR.	2				

Nota.- El Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE.CNE-9-19-6-2020 de 19 de junio del 2020 probó la fusión del Partido Movimiento Popular Democrático, lista 15 y Movimiento Unidad Popular, originando el Partido Unidad Popular, lista 2, por lo que no refleja porcentaje de resultados para las elecciones seccionales 2019.

• **Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de al menos, el diez por ciento de los cantones del País.-**

Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política, se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País”.

En el siguiente cuadro constan las organizaciones políticas y la columna cantones, que especifica el número de cantones en los cuales cada organización política tiene al menos 1 concejal.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CUADRO Nro. 4

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	CONCEJALES EN ALIANZA	CONCEJALES SIN ALIANZA	TOTAL CONCEJALES	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE DE CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL
PARTIDO UNIDAD POPULAR.	2					

Nota.- El Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-9-19-6-2020** de 19 de junio del 2020 aprobó la fusión del Partido Movimiento Popular Democrático, lista 15 y Movimiento Unidad Popular, originando el Partido Unidad Popular, lista 2, por lo que no refleja porcentaje de resultados para las elecciones seccionales 2019”;

Que con informe No. 050-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, de la Directora Nacional de Estadística y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1133-M de 8 de julio de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) con el objeto que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, en las Elecciones Generales 2021, se eligieron Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior); y, Parlamentarios Andinos y consecuentemente pueda presentar sus observaciones en ejercicio de su derecho a la legítima defensa. En estricto cumplimiento de la normativa electoral vigente y considerando la disposición general décima tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la organización política ha obteniendo los siguientes porcentajes y dignidades:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	
Porcentaje Alcaldías	

Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país

Nota.- El Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE.CNE-9-19-6-2020 de 19 de junio del 2020 aprobó la fusión del Partido Movimiento Popular Democrático, lista 15 y Movimiento Unidad Popular, originando el Partido Unidad Popular, lista 2, por lo que no refleja porcentaje de resultados para las elecciones seccionales 2019.

ELECCIONES GENERALES 2021

Porcentaje de votación pluripersonal *	2,7854%
Número de Asambleístas	2,0000

- * Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

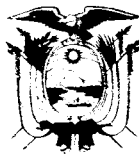
RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Poner en consideración los porcentajes y dignidades alcanzados por el PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2; toda vez que, los porcentajes y dignidades obtenidas por la organización política en las Elecciones Generales 2021 deberán ser consideradas conjuntamente en las próximas Elecciones Seccionales 2023 para determinar el cumplimiento de los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Otorgar al PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2, el plazo **de diez** días, a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el presente informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer se ponga en consideración los porcentajes y dignidades alcanzados por el **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**; toda



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

vez que, los porcentajes y dignidades obtenidas por la organización política en las Elecciones Generales 2021 deberán ser consideradas conjuntamente en las próximas Elecciones Seccionales 2023 para determinar el cumplimiento de los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Otorgar al **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe No. 050-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-18-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento*

de las normas y los derechos de las partes. **2.** Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. **b)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. **c)** Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. **d)** Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) **g)** En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;

Que el inciso sexto del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:“(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación por una



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

alianza, se asignará el mismo porcentaje todas las organizaciones participantes en la alianza (...);

Que el inciso segundo del artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.*”;

Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 1. Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. 2. A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. 3. Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 5. Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. 6. Cualquier tipo de violación a las disposiciones sobre el origen y uso de su financiamiento determinada en resolución en firme. 7. Por haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la Ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas; y, 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones*”;

Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al*

liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

Que el último inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas”;*

Que la Disposición General Octava, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. (...) La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;*

Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*

Que el artículo 4 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-30-6-2017**, señala: *“De las elecciones pluripersonales a nivel nacional.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción nacional incurra o no en la causal establecida en el numeral tercero del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán las elecciones generales y seccionales consecutivas”;*

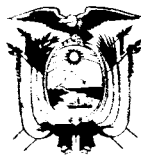


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cancelación por requisitos en votación o escaños.- El Consejo Nacional Electoral cancelará a las organizaciones políticas de carácter nacional que no obtengan: al menos el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiendo que el porcentaje a cumplirse es por cada una de las elecciones; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. En el caso de organizaciones políticas nacionales, para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales (...);”
- Que el artículo 13 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional. Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas”;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.- Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país”;
- Que el artículo 15 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones en el País.- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es

mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País”;

- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **d)** Cancelación de Organizaciones Políticas.- Con la finalidad de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: **Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...);
- Que dentro de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencia jurisprudencial: Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso”.

Sentencia dentro de la causa Nro. 100-2015-TCE, 11 de septiembre del 2015, con la que se estableció: “(...) los tiempos en plazos lo que significa los días y horas son hábiles, dicha rigurosidad temporal obedece y guarda relación a la época de procesos electorales e instauración del periodo electoral y/o periodo contencioso electoral (...)”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-43-9-10-2012** de 9 de octubre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, Lista 3, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, comunica al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales, así mismo estableció que ‘*podieran ser aplicadas, en lo que corresponda a otros casos similares*’;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1706-M de 6 de julio del 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales remite el memorando Nro. CNE-DNE-2021-0301-M de 6 de julio del 2021, de la Dirección Nacional de Estadística, al que adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al memorando Nro. CNE-CNTPE-

2021-1703-M de 5 de julio de 2021 de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política;

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Generales 2021”, para elegir Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior; y, Parlamentarios Andinos, los mismos que son considerados en el presente análisis;

Que del análisis del informe, tenemos: **ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

Denominación	Resolución	Lista
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC.	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIWA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

- **4% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021”, para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, respectivamente.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que ‘los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen’.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, Lista 3, en las Elecciones Seccionales 2019.

En lo que respecta a las Elecciones Generales 2021, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, ‘En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas a las organizaciones participantes en la alianza’, en concordancia con el literal d) del artículo 3.1 del Reglamento de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, Lista 3:

CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN SECCIONALES 2019	DE ELECCIONES	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2021
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”.	3	1,9453%		1,9431%

- **Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional.**

Toda vez que el incentivo fijado para las alianzas electorales es expreso en señalar que el mismo tiene que ver con el porcentaje y no con la asignación de la dignidad a todas las organizaciones políticas coaligadas; para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.

Con referencia al cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados por cada Organización Política, en las Elecciones Generales del 2021.

CUADRO Nro. 2

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	ELECTOS ALIANZA	ELECTOS INDIVIDUAL	TOTAL ASAMBLEÍSTAS
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO".	3	0,5000	0	0,5000

• **Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.-**

Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país. Las elecciones consideradas para el cálculo de alcaldías, se consideró las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019 y el número total de cantones del país (221).

CUADRO Nro. 3

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	ALCALDÍAS EN ALIANZA	ALCALDÍAS SIN ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	% ALCALDÍAS
----------------------------	--------------	-----------------------------	------------------------------	--------------------------------	--------------------